



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 11 de febrero de 1991. — Número 30

Página 385

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Decreto de la Presidencia 8/1991 de 25 de enero por el que se revoca y deja sin efectos el Decreto 54/1990 de 25 de octubre, de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa de la finca de «Astilleros del Atlántico» . 386
- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 31 de enero de 1991 por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de becas-ayuda a deportistas cántabros . 386

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de La Acebosa (San Vicente de la Barquera), Hinojedo (Suanes) y Bareyo 387

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-937/90 y S-1.217/90 387
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 51S-2.392/90, 64S-2.629/90, 64S-2.546/90, 64S-2.545/90 y 64S-2.539/90 . 388

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Colindres. — Reglamento especial para la concesión de honores y distinciones 389

3. Economía y presupuestos

- Herrerías y Noja. — Cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes a los ejercicios de 1987, 1988 y 1989 389

Reocín. — Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del actual presupuesto general para 1990 . 390

Las Rozas de Valdearroyo. — Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990 390

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 391

4. Otros anuncios

Torrelavega. — Solicitud de licencia para instalación de cafetería 391

Laredo. — Plan parcial de ordenación del sector número cinco 392

Junta Vecinal de Matamorosa. — Exposición al público del expediente de cesión gratuita de dos solares 394

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 579/89 394

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 398/90, 871/89, 214/90, 375/90, 919/90, 376/90, 15/91, 993/90 y 731/89 394

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 397

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrente. — Expediente número 860/88 398

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 245/88 398

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 292/90, 51/90, 989/89, 1.194/88 y 1.130/89 . 399

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 28/90 400

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO de la Presidencia 8/1991 de 25 de enero por el que se revoca y deja sin efectos el Decreto 54/1990 de 25 de octubre, de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa de la finca de «Astilleros del Atlántico».

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», edición especial número 27 de 25 de octubre de 1990, el Decreto 54/1990 por el que se declaraban de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa de la finca «Astilleros del Atlántico», al sitio de San Martín, barrio de Molnedo, en Santander, se ha observado la carencia de referencia expresa a los bienes e instalaciones a que la ocupación afecta, así como al resultado de la información pública en la que se haya oído a los interesados, que por inadvertencia no se desarrolló.

Dado que del Decreto mencionado no derivan derechos subjetivos, puede ejercerse libremente la potestad de revisión de oficio, en virtud del carácter de revocabilidad de los actos no declarativos de derechos.

Por las razones apuntadas y con el fin de servir con objetividad los intereses generales, dando cumplimiento a los principios constitucionales de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de audiencia al interesado y de seguridad jurídica, se estima necesario revocar el Decreto de declaración de urgencia de la expropiación de los citados bienes, retrotrayendo el expediente incoado al momento procedimental oportuno, cual es el de apertura de información pública en la que, por plazo de quince días, se oiga a los afectados por la expropiación.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, oída la Dirección Jurídica Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único. Se revoca y deja sin efectos el Decreto 54/1990 de 25 de octubre («Boletín Oficial de Cantabria» edición especial número 27 de 25 de octubre), por el que se declaraban de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa de la finca de «Astilleros del Atlántico», al sitio de San Martín, barrio Molnedo, en Santander, retrotrayendo el expediente incoado para la referida expropiación al momento de apertura del trámite de información pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 25 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Jaime Blanco García

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Jesús María Corona Ferrero

91/6348

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

ORDEN de 31 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de becas-ayuda a deportistas cántabros.

Dentro del desarrollo del deporte en Cantabria y siguiendo la experiencia realizada en años anteriores, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria convoca becas-ayuda a deportistas cántabros que, para su preparación, tienen necesidad de complementar las ayudas que reciben de otros organismos.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones conferidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero. Las becas-ayuda a deportistas cántabros tendrán como finalidad la promoción y ayuda para la mejor preparación del deportista.

Artículo 2.º Para acceder a la concesión de una beca-ayuda será necesario el ser cántabro de origen o residencia.

Artículo 3.º Las bases para su concesión serán las siguientes:

- Tener dieciséis años cumplidos.
- Tener licencia deportiva en vigor por la Federación Cántabra correspondiente.
- Participar representando a Cantabria cuando así lo requiera la Federación Deportiva de su modalidad.

Artículo 4.º Todas las solicitudes de beca-ayuda deberán venir informadas por la Federación Cántabra correspondiente.

Artículo 5.º Destino de la beca-ayuda:

- Mejora física del deportista.
- Gastos de material deportivo.
- Gastos de participación fuera de la Comunidad de Cantabria, que no estuvieran cubiertos en su totalidad por ninguna entidad.
- Asistencia técnica de perfeccionamiento fuera de la localidad de residencia.

Artículo 6.º Valoración:

- Historial deportivo del peticionario, avalado por la Federación Cántabra correspondiente.
- Proyecto deportivo.
- Presupuesto del proyecto que se propone.
- Otras ayudas que recibe el deportista.

Artículo 7.º Solicitudes.—Las solicitudes individuales de los deportistas deberán dirigirse al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, bien personalmente o a través de la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia federativa en vigor.
- Declaración jurada de sí/no está en posesión de otra beca o ayuda.
- «Currículum» deportivo.
- Memoria explicando en qué se va a emplear la beca-ayuda.

Artículo 8.º Adjudicación.—El tribunal evaluador será designado por el director regional de Juven-

tud y Deporte y la adjudicación y aprobación se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

Artículo 9.º El perceptor de la beca-ayuda está obligado a justificar documentalmente el destino de la cantidad concedida, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Santander a 31 de enero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

91/6069

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco González García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Acebosa (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/1621

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Eulalia González García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Acebosa (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/1658

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Manuela Abad Blanco, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hinojedo (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/1698

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rafael Pérez Fuenca, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Bareyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/1702

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-937/90, seguido contra «Mataderos Frigoríficos Españoles», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Mataderos Frigoríficos Españoles», domiciliada en polígono del Carmen, sin número, Revilla de Camargo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Mataderos Frigoríficos Españoles», domiciliada últimamente en polígono del Carmen, sin número, Revilla de Camargo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57038

1.324

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.217/90, seguido contra «Sociedad Cooperativa Agraria, Ganadería y Forestal», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Sociedad Cooperativa Agraria, Ganadería y Forestal», domiciliada en Castilla, 27, entresuelo, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Agraria, Ganadería y Forestal», domiciliada últimamente en Castilla, 27, entresuelo, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5975

93

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-2.392/90, se sustancia acta de infracción levantada a don M. Jesús Garrote Doce, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don M. Jesús Garrote Doce, domiciliado últimamente en calle Manzanedo, 3 (Santoña) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1991.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

91/3548

36

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.629/90, se sustancia acta de infracción levantada a don Manuel Benito Abad, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Benito Abad, domiciliado últimamente en plaza Abastos (Torrelavega) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1991.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

91/3554

39

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.546/90, se sustancia acta de infracción levantada a don José Ruiz Fernández, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Ruiz Fernández, domiciliado últimamente en calle José Luis Hidalgo, 4,11 C (Torrelavega) y hoy en ignorado paradero conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1991.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

91/3558

41

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.545/90, se sustancia acta de infracción levantada a don Manuel Pernía Echevarría, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Pernía Echevarría, domiciliado últimamente en barrio Pedreguera, 18 (Torrelavega) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1991.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

91/3556

40

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.539/90, se sustancia acta de infracción levantada a doña Dulcemaría Sánchez, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Dulcemaría Gutiérrez Sánchez, domiciliada últimamente en calle O'Donnell, 20-3 (Santoña) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de enero de 1991.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

91/3550

37

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones

CAPITULO I

De los títulos, honores y condecoraciones

Artículo 1.º Los títulos, honores y condecoraciones que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 189 y siguientes, podrá otorgar el Ayuntamiento con objeto de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, son según el orden de preferencia e importancia, los siguientes:

- "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo" o "Vecino de honor".
- Nombramiento de Alcalde Honorario.
- Nombramiento de Concejal Honorario.
- Medalla de la (1) Villa, en sus distintos grados.
- Entrega de las llaves de la (1) Villa.
- Huésped de Honor.

Art. 2.º El Ayuntamiento para la concesión de las distinciones honoríficas que se enumeran en el precedente artículo, se someterá a las normas reglamentarias que a continuación se determinan.

Art. 3.º Todas las distinciones enumeradas en el artículo primero tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, ni derecho administrativo o de carácter económico.

CAPITULO II

De los títulos de "Hijo Predilecto", de "Hijo Adoptivo" o "Vecino de Honor"

Art. 4.º Los títulos de "Hijo Predilecto", de "Hijo Adoptivo" o de "Vecino de Honor" servirán para premiar excepcionales merecimientos contraídos con la población por vecinos naturales de la misma o de fuera de ella, respectivamente. Serán considerados de igual jerarquía y como el más alto galardón que pueda conceder la población, y en su otorgamiento habrá de observarse el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Los títulos de "Hijo Adoptivo", de "Hijo Predilecto", o de "Vecino de Honor" serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de ambos mientras vivan tres personalidades, de cada uno de ellos, que ostenten dicho título, salvo casos de excepcional importancia, a juicio de la Corporación.

Art. 5.º La concesión del título de "Hijo Adoptivo", de "Hijo Predilecto", o "Vecino de Honor" dará derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos públicos a los que aquella asista, en lugar preferente, al efecto señalado.

Art. 6.º Los títulos de "Hijo Predilecto", "Hijo Adoptivo" y de "Vecino de Honor" deberán ser conferidos por el Pleno Municipal mediante acuerdo adoptado por unanimidad.

Art. 7.º El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente a los concesionarios de dichos títulos un diploma y una placa de metal en los que constarán el nombre del interesado y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la correspondiente distinción.

CAPITULO III

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Art. 8.º El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen.

Para conceder el expresado nombramiento a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Art. 9.º En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran moderación, no pudiendo hacer nuevas designaciones de Alcalde o Concejal honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honrados con el segundo.

CAPITULO IV

De la Medalla de la Villa en sus diferentes categorías

Art. 10. La Medalla de la (1) Villa tendrá el carácter de condecoración municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus tres categorías de oro, plata y bronce.

Art. 11. Esta condecoración tiene por objeto recompensar los méritos que hayan contraído por trabajos singulares y ostensibles en favor de la localidad, ya sea en beneficio de su riqueza, ya sean en otras esferas de las actividades ciudadanas.

Art. 12. Podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa.

Art. 13. El número de Medallas concedidas por el Ayuntamiento para su disfrute simultáneo, no podrá exceder de y sólo cuando algún poseedor fallezca será posible conceder nueva condecoración de esta clase.

- Máximo 5 de Oro, 10 de Plata y 15 de Bronce

CAPITULO V

De la entrega de la Llave de la (1) Villa

Art. 14. La distinción consistente en la entrega de la Llave de la Villa, supone y representa la particular consideración que ésta concede a quien la otorga, sin que ello suponga derecho especial alguno.

Del nombramiento de Huésped de Honor

Art. 15. La Alcaldía podrá declarar Huésped de Honor a aquellas personalidades que la visiten y que de alguna manera estime de interés hacerlo.

Art. 16. No existirá ninguna limitación en el número de concesión de estas distinciones.

CAPITULO VI

De las formalidades para la concesión de las distinciones honoríficas

Art. 17. La concesión de las distinciones enumeradas requerirá la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Art. 18. Se exceptúan de estas formalidades la entrega de la Llave de la (1) Villa y el nombramiento de Huésped de Honor, para lo cual será suficiente la Alcaldía.

(1) Ciudad, villa, localidad, etc.

Art. 19. El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a propuesta suscrita por 7 miembros de la Corporación Municipal, o también motivada por solicitud razonada, al menos de 3 Entidades, Instituciones, Sociedades o asociaciones.

Tal propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

En dicho Decreto dispondrá el Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará, de entre los señores Concejales al que haya de tramitarlo, practicando todas las informaciones, pruebas o diligencias que estime convenientes para aquilatar los méritos del propuesto, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motivan la concesión de que se trate.

Ultimado el expediente, que habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días, el Concejal Instructor formulará su propuesta, que pasará a la Comisión de Cultura para que, si lo estimase oportuno, proponga la concesión o denegación de la distinción de que se trate al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Del Libro-registro de Honores y Distinciones

Art. 20. La Secretaría de la Corporación llevará un Libro-registro, en el que se consignarán las circunstancias personales de todos los favorecidos con algunas de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la fecha de la concesión, los méritos que dieron lugar a ello y, en su caso, la fecha del fallecimiento, para poder conocer, en todo momento, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

CAPITULO VIII

Art. 21. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, previo expediente que se instruirá con las mismas garantías que para el otorgamiento del honor o distinción.

Diligencia: El presente Reglamento fué aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1.990.

Colindres, 3 de diciembre de 1.990



EL ALCALDE

EL SECRETARIO

[Signature of Sabino Vadillo Amilla tegui]

[Signature of Fdo. José Colás Jiménez]

Sabino Vadillo Amilla tegui Fdo. José Colás Jiménez

91/6508

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Dictaminadas las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes

a los ejercicios de 1987, 1988 y 1989, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días hábiles más, podrán los interesados presentar las reclamaciones, reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrerías a 25 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

90/6372

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos y de administración del patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1987, 1988 y 1989, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 23 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/4720

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1990, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
125.1	140.000	6.818.742
181.5	400.000	13.700.000
242.1	220.000	600.000
251.1	300.000	750.000
254.6	100.000	2.600.000
325.9	22.295	676.295
611.7	1.579.076	9.029.076
623.6	99.292	1.599.292
625.6	1.500.000	6.500.000
629.6	2.728.048	2.728.048
641.7	8.384.720	13.384.720
652.6	8.800.953	17.296.953
653.6	438.313	438.313
654.6	4.426.961	4.426.961
655.6	4.006.300	4.006.300
663.6	138.525	3.638.525
664.6	2.667.000	2.667.000
691.7	230.812	1.230.812
Totales	36.182.295	92.091.037

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
111.1	1.182.295	8.744.701
Totales	1.182.295	8.744.701

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 1.182.295 pesetas.
Mayores ingresos, 35.000.000 de pesetas.
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 83.636.884 pesetas.
- Capítulo 2º: 82.510.661 pesetas.
- Capítulo 3º: 676.295 pesetas.
- Capítulo 4º: 5.650.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 102.826.660 pesetas.
- Capítulo 8º: 1.700.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 974.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín a 1 de febrero de 1991.—El presidente (ilegible).

91/6492

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1990, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
198.5	40.729	420.253
222.4	500.000	600.000
241.1	40.000	210.000
259.1	150.000	510.000
271.1	80.000	230.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
01	810.729	1.369.243
Reman. Tesorería		

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 810.729 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 1.618.463 pesetas.
- Capítulo 2º: 2.080.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 1.341.265 pesetas.
- Capítulo 7º: 836.001 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Rozas de Valdearroyo, 19 de enero de 1991.— El presidente (ilegible).

91/6204

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DOÑ JUAN FRANCISCO DURILLO FOLIA, RECAUDADOR GENERAL DEL I.C.M., AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores en este Ayuntamiento por los siguientes débitos.

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
3171	Saiz Ezquerza Falagan, Aurelio	Solares	1.987	443.-
6545	Saiz Oro, Angel	Prop. Urbana	1987	300.-
21939	Saiz Jerez, Benavardino	I.M.C.V.	1986	4.500.-
7417	Saiz López, Virginia	Solares	1987-88	3.035.-
7419	Saiz Rizo, José Gabriel	Solares	1986-89	9.288.-
6553	Saiz Saiz, Luis	Prop. Urbana	1987	875.-
7429	Salas Ordoñana, José Antonio	Solares	1987-88-89	2.472.-
6679	Salcines Alonso, Dolores	Prop. Urbana/Solares	1987-88-89	1.250.-
7435	Salcines Arceas, Jesús	Solares	1986-87	3.928.-
7436	Salcines Arceas, Ramón	Solares	1986-87	2.665.-
14349	Salcines Gutiérrez, Santiago	C.Urbana/I.B.Immob.	1989-90	57.989.-
2231	Salcines Hidalgo, Pedro	Contribución	1987-88	38.427.-
6562	Salmea Rodríguez, José	Prop. Urbana	1987	990.-
6563	Sampedro Barcal, Aurelio	Prop. Urbana	1987	330.-
7448	San Deterio Cruz, Pilar	Contribución	1986-87	13.202.-
7452	San Deterio Sordo, Roberto	Solares	1987-88-89	2.434.-
9220	San Deterio Vacillad, Valentín	Prop. Urbana	1987	870.-
17259	San Deterio Rodríguez, Emilio	Terrazas	1988-89	1.290.-
9293	San José Díaz, Ricardo	Terrazas	1988-89	2.800.-
10737	San Martín Claramunt, Anto	I.M.C.V.	1988-89-90	15.275.-
7468	San Pedro Vega, José	Contribución	1986-87	22.138.-
17526	Sánchez Alonso, Pedro Pablo	Lic.Fiscal Industrial	1988	71.950.-
7474	Sánchez Campos, María Angeles	Solares	1987-88-89	2.729.-
6574	Sánchez González, Arturo	Prop. Urbana	1987	660.-
6575	Sánchez Igllesias, José María	Prop. Urbana	1987	990.-
6581	Sánchez Saldaña, Angel	Prop. Urbana	1987	330.-
12261	Sánchez Sánchez, María Jesús	Prop. Urbana	1987	760.-
24900	Sánchez Solano, José Manuel	B. Alcaldía	1987	5.000.-
9347	Santamaria Gallegos, Julio	Prop. Urbana	1987	875.-
10743	Santiago Crespo, M. Pilar	Terrazas	1988-89	870.-
7496	Santos Román, Felipe	Solares	1987	640.-
7495	Santos Torres, Casilda	Solares	1987	13.839.-
2682	Sanz Achaera, Alberto	Terrazas	1988-89	2.540.-
7499	Sao Palazuelos, Tomas	Solares	1987-88-89	1.516.-
7500	Sastre Nicolás, Fernando	Solares	1987-88	4.988.-
13770	Saiz González, Luis	Solares	1988	700.-
8011	Sáiz Gutiérrez, José L.	Contribución/I.B.Immob.	1988-89-90	31.344.-
8636	Sarmate, S.A.	Prop. Urbana/Toldos	1987-88-89	1.530.-
6600	Serrano Albaladejo, Marcelino	Prop. Urbana	1987	300.-
6601	Serrano Ossio, Ana	Prop. Urbana	1987	330.-
6605	Serrano Soriano, J. Ramón	Terrazas	1988-89	2.280.-
7518	Sotillo Heras, Ramón	Solares	1987	877.-
7516	Sotillos Castellanos, FWHH.	Solares	1987-88-89	3.276.-
6609	Sotillo Gómez, Luis	Prop. Urbana	1987	900.-
8612	Sotillo Sotillo, Antonio	Prop. Urbana	1987	470.-
6613	Simón Gómez, Estanislao	Prop. Urbana	1987	700.-
19751	Simón Expósito, Pedro	Terrazas	1989	2.280.-
6615	Sistal Camp, M. Luisa	Prop. Urbana	1986-87	2.922.-
6615	Sistal Camp, M. Luisa	Derecho Vehicular	1990	1.461.-
6630	Sotillo Parada, María	Prop. Urbana	1987	525.-
7523	Solana Quintana, Clara	Solares	1987	812.-
1395	Solar Heras, José Antonio	Contribución	1986	9.150.-
7530	Solarazo Rueda, José Antonio	Solares	1986	1.661.-
6626	Somate Laita, Francisco	Prop. Urbana	1987	974.-
6626	Somate Laita, Francisco	Paso Aéreo	1988-89	1.948.-
6626	Somate Laita, Francisco	Derecho Vehicular	1990	974.-
6628	Sorba Hayes, Ricardo	Prop. Urbana	1987	1.030.-
7536	Sorba Ribón, María Teresa y Hija	Solares	1987-88-89	3.716.-
7538	Sosa Hill, Aneka	Solares	1987-89	1.500.-
3185	Soto Pereda Giral, María Pilar	Solares	1988-89	12.370.-
10759	Sotillo Sotillo, José Manuel	Lic.Fiscal Industrial	1988-89-90	6.437.-
4205	Suarez Gómez, Miguel	I.M.C.V.	1988	9.036.-
7546	Suarez Ruiz, Miguel	Contribución/I.B.Immob.	1988-89-90	31.015.-
6639	Tela Drotos, José Luis	Prop. Urbana	1987	1.230.-
15012	Tallab Agüero, Alberto	Terrazas	1988	3.770.-
6643	Tallab Hayes, Mui	Paso Aéreo	1988	2.435.-
10751	Tamayo Agüero, Felisa	Contribución/I.B.Immob.	1988-89-90	20.712.-
10751	Tamayo Agüero, Felisa	Terrazas	1988-89	870.-
8727	Talo Ollán, Ana	Prop. Urbana/Solares	1987-88-89	1.340.-
6645	Talón Gilbert, Roberto	Prop. Urbana/Terrazas	1987-88	780.-
7553	Talón Rutilia, Trinidad	Solares	1987-89	2.280.-
3187	Talón Cerezo, José Ildefonso	Solares	1987-88-89	2.434.-
7554	Talón Sierra, José	Solares	1986-87-88-89	9.375.-
19443	Talón Ochoa, Manuel	I.M.C.V.	1988	4.865.-
9319	Talón Arriola, Jesús	Prop. Urbana	1987	495.-
7568	Talón Gómez, José	Solares	1987-88-89	1.074.-
8509	Talón Sampedro, Asunción	Prop. Urbana/Toldos	1987-88	650.-
6654	Talón Sotillo, María Luisa	Prop. Urbana	1987	525.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
7575	Toca Sintelices, Joana	Solares	1987-88-89	10.469.-
7579	Toca Toca, Encarnación	Solares	1987-88-89	20.700.-
7580	Toca Toca, María	Solares	1987-88-89	11.004.-
6663	Toralvo Remírez, Isabel	Prop. Urbana	1987	525.-
16989	Torres Martín, Enrique	Lic. Fiscal Industrial	1987	1.997.-
12251	Transportes Blindados, S.A.	Paso Aéreo/Veh. Vehicul.	1988-89-90	63.993.-
7597	Trias Alzardi, Américo	Solares	1987	1.476.-
6663	Trigueros Erazo, José Luis	Solares	1988	629.-
6675	Tuerta Gómez, María Angeles	Prop. Urbana	1987	950.-
9287	Tuñón Ruiz, Camón	Prop. Urbana	1987	990.-
2690	Tuñón Piles Socas, S.A.	Toldos	1988	90.-
6683	Urcave Millavilla, Constantina	Prop. Urbana	1987	900.-
3195	Uria Sanz, Anastasio	Contrib. I.B. Inmob.	1987-88-89-90	8.917.-
3195	Uria Sanz, Anastasio	Solares	1986-87-88-89	8.723.-
6685	Uria Villacorta, Paulino	Prop. Urbana	1987	900.-
6686	Uriarte Campos, Enrique	Contrib. Prop. Urbana	1987	3.356.-
8625	Uriarte Piles, Lucas	Prop. Urbana/Vigilancia	1987-88-89	1.200.-
19579	Valdes Ibarra, María Olvido	Lic.Fiscal Industrial	1987	9.979.-
7615	Valín Piernuevas, PILAR	Solares	1986-87	16.721.-
23168	Valle Hontanón, José Carlos	TERRAZAS	1988-89	870.-
7627	Varegas Estrada, Francisco	Solares	1987	1.200.-
6708	Velasco Amadorcena, Arbau	Prop. Urbana	1987	950.-
15395	Velasco Sánchez, Rafael	Solares	1988-89	3.226.-
6779	Veloz Quijuela, José	Prop. Urbana	1987	1.145.-
24855	Victoria Lapinogui, Ruzo	B. Alcaldía	1986	5.000.-
2192	Vila Aparicio, Juan Luis	Lic.Fiscal Industrial	1987-88-89-90	95.595.-
7655	Vila Aparicio, Juan Luis	Contribución	1987	3.447.-
7655	Vila Aparicio, Juan Luis	Solares	1987-89	1.304.-
16213	Vila Mancina, Ramón	Terrazas	1988-89	2.440.-
7658	Villa Junco, Gabriela	Solares	1989	29.023.-
6735	Villaverde Arceas, Homayolida	Prop. Urbana	1987	865.-
21048	Villaverde Rodríguez, José F.	I.M.C.V.	1988-89	9.875.-
24533	Zambrillo Domingo, Antonio	I.M.C.V.	1988-89-90	15.275.-
7677	Zambrillo Marguilles, Garardo	Solares	1987-88-89	10.002.-
7678	Zambrillo Rubiob, Joaquín	Solares	1986	1.827.-
7679	Zapico Flores, Ascensión	Solares	1986	3.415.-
21883	Zarcella Ruiz, Blanca	I.M.C.V.	1988	4.865.-
12458	Zaldúa Vindero, Luis Carlos	I.M.C.V.	1986-87-88-89-90	5.530.-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 del 18 de Septiembre en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación - en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION, con caracter previo y facultativo en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o RECLAMACION ADMINISTRATIVA, que se interpondrá en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el Silencio Administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndose que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Así mismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en ésta, para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que le represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

Santander, a uno de Febrero de mil novecientos noventa y uno.



91/6384

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de doña Ana Ruera Rosino se ha solicitado licencia para instalación de una cafetería en la finca número 23 de la calle Julián Ceballos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982.

Torrelavega a 25 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/5549

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Plan parcial de ordenación del sector número 5 en Laredo

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A.1. Ámbito

Las presentes Ordenanzas de la edificación se apoyan, desarrollan y complementan a las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación, en todos aquellos apartados que no se regulen en estas, siendo su ámbito de aplicación el Sector nº 5 del Suelo Urbanizable Programado.

A.2. Generalidades

Las cuestiones de carácter general relativas al ejercicio de la facultad de edificar, definición de conceptos y condiciones generales de la edificación, se remitirán a lo regulado en los correspondientes títulos de las Normas Urbanísticas del Plan General, a las cuales se remiten estas Ordenanzas en todos aquellos apartados que no queden regulados en los artículos que siguen a continuación.

B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

B.1. Calificación del Suelo

La totalidad del suelo ordenado por este Plan Parcial comprende los siguientes Usos Pormenorizados:

- Edificación Unifamiliar agrupada o pareada.
- Equipo Cultural y de Enseñanza.
- Equipo Comercial y Social.
- Equipo Deportivo.
- Espacios Libres Públicos.

El resto del suelo comprendido en el Plan Parcial será destinado a viales de circulación rodada y peatonales.

B.2. Estudios de detalle

En desarrollo de este Plan podrán realizarse Estudios de Detalle con el fin de adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan, u ordenar los volúmenes y completar en su caso la red de comunicaciones definida en el Plan con aquellas vías interiores, de uso y propiedad privada, que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

B.3. Reglamentación de los Estudios de Detalle

Los estudios de Detalle que se realicen o formulen en desarrollo de este Plan, deberán atenerse a lo especificado en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y artículos concordantes de los Reglamentos de Gestión y Disciplina Urbanística.

B.4. Parcelaciones y Reparcelaciones

Con el fin de subdividir la propiedad del suelo en parcelas adecuadas a las tipologías edificatorias previstas en este Plan, podrán formularse proyectos de Parcelación para una o varias manzanas completas, los cuales se atenderán en cuanto a tamaño mínimo de parcela a las especificaciones concretas de estas Ordenanzas.

Cuando los terrenos de la manzana que se trate de parcelar estén incluidos dentro de dos Polígonos, podrá fraccionarse la manzana a efectos de su parcelación de acuerdo con la división impuesta por los Polígonos de actuación.

Los proyectos de Reparcelación se ajustarán a lo especificado en el Título 3º del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, que regula las reparcelaciones, debiendo abarcar como mínimo al Polígono de Actuación completo, salvo que se justifique acuerdo con el resto de las propiedades que comprende el citado polígono, y el aprovechamiento medio de los terrenos que se trate de parcelar no sea superior al aprovechamiento medio que corresponde al Polígono de Actuación.

La Reparcelación podrá realizarse por el procedimiento general contenido en el Reglamento de Gestión o por los procedimientos abreviados de "Reparcelación voluntaria", "simplemente económica" o "normalización de fincas".

En caso de aplicarse el Sistema de compensación al Polígono de Actuación, la reparcelación podrá ser sustituida por una simple parcelación, acompañada de la reserva y cesión de todas las áreas de cesión obligatoria del Plan.

B.5. Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización desarrollarán como mínimo las obras de urbanización correspondientes a explanación y movimiento de tierras, pavimentación, alcantarillado, abastecimiento de agua y riesgo y abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público, así como el tratamiento ajardinado o arbolado de los espacios libres públicos.

Los Proyectos de Urbanización se atenderán en cuanto a su contenido y documentación a lo regulado en el Título VI de las Normas Urbanísticas del Plan General de Laredo, y a las regulaciones para Proyectos de Urbanización de los artículos siguientes.

B.6. Proyecto y obras de viales

a) Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito. La pavimentación en vías rodadas será de análogas características a las adoptadas por el Ayuntamiento. Las vías peatonales llevarán una pavimentación similar a las aceras de la red viaria rodada en un ancho mínimo de 3 m., reservando el resto para plantaciones y arbolado.

b) Cuando una misma persona o entidad reúna la doble condición de urbanizador y constructor de viviendas, podrá el Ayuntamiento, si estima que existen garantías suficientes, permitir que la construcción de calzada y aceras se realice en las siguientes etapas:

- La primera servirá para el periodo de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base y la base definitiva con una capa de rodadura provisional.

- En la segunda etapa se construirá la capa de rodadura definitiva y el acabado final de aceras, que se instalará sobre el pavimento de la etapa primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción. Al aportar el proyecto se indicará el plazo de garantía de las obras.

B.7. Proyecto y obras de abastecimiento y distribución de agua potable

a) En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas, a los que se aplicarán las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias.

b) Habrá de preverse como mínimo un consumo medio de 300 litros por habitante y día. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 3,0. Deberá preverse hidrantes según normas y modelo adoptados por el Ayuntamiento, situados en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados.

c) Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., las instalaciones de riesgo suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m³. por Ha. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0.070 m. derivados de la red general con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riesgo se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

B.8. Proyecto y obras de evacuación de aguas y saneamiento

a) Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 0,30 metros de diámetro y las velocidades máximas de 5 metros por segundo cuando los conductos sean de cemento centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gres o equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos en que esto sea preciso.

b) Las pendientes mínimas se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,5 metros por segundo.

c) En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros inferiores a los 0,30 metros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias aproximadas a 50 metros.

d) Para el cálculo del alcantarillado, se adoptarán, como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previsto para el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas de lluvia, se justificarán las bases de cálculo en función de datos estadísticos sobre pluviosidad de la zona.

Se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvias con probabilidad de repetición cada dos años, teniendo en cuenta el retardo y acumulación de caudales. Se podrán tomar como curvas aproximadas de intensidades máximas de lluvia las correspondientes a la fórmula:

$I = 260 \cdot n^{0,42} : t^{0,52}$, donde n es el número de años de probabilidad de repetición y t el tiempo en minutos de duración de la lluvia e I su intensidad en litros por segundo y hectárea.

e) En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos se les aplicarán los coeficientes de esorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

- Zonas con edificación unifamiliar agrupada o pareada.....0,4
- Zonas de uso de equipamiento escolar o similar.....0,2
- Zonas de parques, jardines, deportivas.....0,1

f) Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes.

B.9. Proyectos y obras para servicio eléctrico y alumbrado

a) Comprende la transformación y la distribución de energía eléctrica y el alumbrado público. Los proyectos correspondientes a estas instalaciones cumplirán las condiciones siguientes.

b) El cálculo de las redes de distribución se hará de acuerdo con las características, usos y grados de electrificación de los edificios, según las zonas que tengan que alimentar. Las potencias medias por vivienda para el cálculo serán de 5 KW. Para las oficinas y comercios: 80 vatios por metro cuadrado construido y planta.

c) La distribución en baja tensión será de 380/220 voltios. El tendido de los cables deberá ser subterráneo.

d) La alta tensión se hará al voltaje que autorice la Delegación de Industria y el tendido de sus cables deberá hacerse siempre subterráneo, con las debidas garantías de seguridad y aislamiento.

e) Las centrales de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios colindantes, de tal manera que la separación entre cimientos y muros sea como mínimo de 3 metros. Además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc., a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

f) Las vías públicas deberán tener los niveles luminosos que se indican a continuación; dichos niveles se considerarán en servicio, por lo que a la puesta en marcha se exigirá un nivel lumínico superior en un 30% al señalado para cada caso.

g) Vías principales con tránsito intenso, igual o superior a 30 lux., debiendo utilizarse las luminarias de tipo hermético,

con refractor de vidrio prismatizado, lámpara de vapor de mercurio, o de sodio de alta presión o sistemas análogos.

h) Vías secundarias con tránsito moderado y elemental tendrán un nivel luminoso superior a 15 lux., pudiendo admitirse luminarias de tipo hermético de iguales características que las señaladas en el párrafo anterior y lámparas de vapor de mercurio color corregido, o sistema análogo.

i) En vías y sendas de uso peatonal se exige, como mínimo, iluminación de ambiente.

j) En toda instalación eléctrica se estará a lo dispuesto en los reglamentos específicos.

C) NORMAS PARA LA EDIFICACION**C.1. Condiciones comunes a todos los usos**

Las condiciones comunes a los distintos usos pormenorizados contemplados en este Plan en cuanto a edificación, volumen y usos permitidos o prohibidos, así como las condiciones de higiene y estéticas, se remiten a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General para el Uso Global denominado "Áreas de Vivienda Unifamiliar Agrupada", con las especificaciones concretas en cuanto a volumetría, ocupación y edificabilidad que se establecen en el apartado relativo a las Normas particulares para cada una de las zonas con Uso pormenorizado concreto.

C.2. Normas particulares de cada uso**C.2.1. Edificación de uso unifamiliar pareada, agrupada o en línea.**

Volumetría: El cuadro de manzanas que figura en la Memoria señala la superficie máxima construible de cada manzana; en caso de construcción parcial de la manzana se asignará el porcentaje sobre la superficie construible que corresponda a la parte de manzana que se pretende construir.

Ocupación: El área ocupada por la edificación no podrá superar el 70% de la parcela neta.

Retranqueos: La edificación deberá retranquearse un mínimo de 2,5 m. a los linderos con viales o espacios libres públicos y 1/2 de la altura de la edificación, con mínimo de 3 m., a los linderos con otras parcelas del mismo o distinto uso pormenorizado, salvo en el lindero que por especificación de la propuesta de parcelación, indicativa de este Plan Parcial, (o por el proyecto de parcelación que lo sustituya, o bien por acuerdo entre propietarios) puedan adosarse dos edificios.

Altura: La edificación no sobrepasará de 2 plantas, o 6,5 m. de altura, sobre la rasante de calle, que podrán aumentarse a 7,0 m. cuando se proyecte garage bajo la edificación.

La superficie total construida no sobrepasará de lo regulado en el apartado relativo a volumetría una vez contabilizados todos los espacios construidos y cubiertos cualquiera que sea su uso, salvo construcciones provisionales.

Los edificios de la edificación principal adosados a la medianera con otras parcelas cuando exista acuerdo entre ambas partes.

Parcela mínima: en cualquier parcelación o reparcelación que se realice las parcelas no serán menores de 120 m². Se autorizará excepcionalmente hasta un 2% del total de parcelas del área menores a esta cifra, pero no inferiores a 100 m²., en situaciones justificadas por irregularidades de linderos o dificultades de subdivisión en el n.º de parcelas que corresponda. También se autorizará la edificación de parcelas menores de 120 m². cuando la parcela esté rodeada por áreas consolidadas por la edificación, sin posibilidades de ampliación.

Número máximo de viviendas: El cuadro de manzanas que figura en la Memoria señala el número máximo de viviendas de cada manzana; a cada fracción de manzana le corresponderá el porcentaje, sobre el número total de viviendas, que le corresponde en relación a la superficie total neta de la manzana. Las cifras decimales que resulten de aplicar el porcentaje se redondearán en unidades completas, a la baja cuando sea igual o inferior a 0,5 viviendas y al alza cuando sea superior.

Usos permitidos y prohibidos: El uso básico es el de vivienda, pudiéndose permitir únicamente los servicios profesionales siempre que vayan unidos al uso básico y el de garage al servicio de la propia vivienda.

C.2.2. Equipo Comercial y Social

Superficie máxima construible: es la especificada en el Cuadro de manzanas que figura en la Memoria.

Retranqueos: 2,5 m. a los frentes de calle o espacios libres y 1/2 de la altura con mínimo de 3 m. a todos los linderos con otras parcelas.

Altura: dos plantas ó 7 m. medidos sobre la rasante de calle.

Parcela mínima: 200 m².

Usos permitidos: serán permitidos o prohibidos respectivamente los especificados en las Normas Urbanísticas para el Sector, prohibiéndose además el uso de vivienda y el hotelero.

C.2.3. Equipo Cultural y de Enseñanza

Se permitirá cualquier uso relacionado con la enseñanza o de tipo público cultural. La edificación no podrá sobrepasar de 2 plantas y 7 m. de altura, con ocupación máxima del 70% de la parcela, edificabilidad de 1,0 m²/m². y retranqueos en todos los linderos iguales o superiores a 1/2 de la altura, y de 3 m. como mínimo.

C.2.4. Equipo Deportivo

Se permitirán exclusivamente instalaciones deportivas al aire libre o cubiertas, en este último caso con 1 planta y 7 m. de altura máximo, ocupación del 70% de la parcela, edificabilidad de 0,7 m²/m² y retranqueos a lindero iguales o superiores a 1/2 de la altura, y de 3 m. como mínimo.

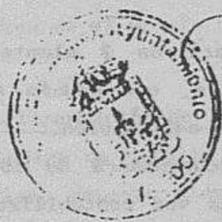
C.2.5. Espacios libres públicos

Se destinan a parques y jardines públicos permitiéndose instalaciones deportivas abiertas y al aire libre. Se permiten edificaciones de hostelería, con superficie máxima de 50 m²., sin agotar la edificabilidad de 0,05 m²/m². Cualquier instalación cubierta se retranqueará 5 m. de los linderos de la parcela que se le asigne."

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1990, publicándose en el B.O.C. del día 10 de octubre de 1990.

LAREDO, a 31 DE ENERO DE 1991

LA SECRETARIA ACCTAL.,



91/6614

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

(Ayuntamiento de Enmedio)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1, f), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente de cesión gratuita al Ayuntamiento de Enmedio de dos solares edificables en el pueblo de Matamorosa, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

En Matamorosa, 5 de octubre de 1990.—El presidente de la Junta Vecinal, Urbano Rodríguez Puente.

90/47497

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 579/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 579/89, seguidos a instancia de doña Isidora de la Hoz Movellán, contra «Limpiezas Covera, S. L.» y «Climón, Sociedad Anónima», actualmente en ignorado paradero, en reclamación por otros conceptos, en los que se ha presentado escrito interponiendo recurso de suplicación, contra la sentencia dictada por este Juzgado, en la que ha caído la siguiente providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia del magistrado señor Durán Valdés.— En Santander a 14 de enero de 1991. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, doña Isidora de la Hoz Movellán, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe (rubricado).—Juan Durán Valdés.—Ante mí, Jaime Ruigómez Gómez.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Climón, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/5286

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 398/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 398 de 1990, seguidos a instancia de «Exclusivas Martínez Reda, S. A.», contra don José Climent García y don Pedro José Montes Ceacero, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las par-

tes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Climent García y don Pedro José Montes Ceacero, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6453

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 871/89

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 871 de 1989, seguidos a instancia de don Desiderio García Álvarez, contra «Rentería Campos» y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Rentería Campos», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6457

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 214/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 214 de 1990, seguidos a instancia de don Armando Ibáñez Alonso, contra RENFE y otros, en reclamación de otros.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que

deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco González García y don Juan Marqués Rosado, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6449

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 375/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 375 de 1990, seguidos a instancia de don José Manuel Somavilla Marcos y otros, contra «Pronosa, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de marzo, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pronosa, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6461

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 919/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 919 de 1990, seguidos a instancia de doña María Dolores Gómez Pellón, contra don Francisco Calderón Calle, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de marzo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba

de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco Calderón Calle, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6463

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 376/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 376 de 1990, seguidos a instancia de doña María Isabel Alonso Chamorro y otros, contra don Agustín Lorenzo Hidalgo Talón, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de marzo, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín Lorenzo Hidalgo Talón, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6460

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 15/91

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 15 de 1991, seguidos a instancia de doña María Eustaquia Redondo Martínez, contra don Luis García Rico («Café Bar Martillo»), en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de febrero, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba

de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Luis García Rico («Café Bar Martillo»), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6465

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 993/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 993 de 1990, seguidos a instancia de don Carlos Campo Cerecedo, contra «Detergentes Cantabria, Sociedad Limitada», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de febrero, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Detergentes Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/6456

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 731/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 731/89, recurso número 52/90 seguidos en este Juzgado a instancia de don José Armando García González, contra «Tsunami», «Limpiezas del Norte» y otro, por despido, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Madrid la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Excelentísimos señores don Enrique Álvarez Cruz, don Rafael Martínez Emperador y don Víctor Fuentes López. Madrid, 11 de diciembre de 1990. Vistos los presentes autos pendientes, ante esta Sala en virtud del recurso de casación por infracción de Ley, formalizado por la procuradora doña Isabel Soberón

García de Enterría, en nombre y representación de «Limpiezas Covera, S. L.», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, que conoció de la demanda sobre despido formulada por don José Armando García González, delegado de personal, contra las mencionadas empresas, «Limpiezas del Norte» y «Tsunami, S. A.» Es ponente el excelentísimo señor magistrado don Víctor Fuentes López.

Fallo: Desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley, formalizado por «Limpiezas Covera, Sociedad Limitada», contra la sentencia de fecha 6 de marzo de 1990, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, que conoció de la demanda sobre despido, en la que es parte no comparecida en el recurso el actor don José Armando García González, con pérdida del depósito y consignaciones efectuadas a las que se dará el destino legal procedente.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a las empresas «Tsunami» y «Limpiezas del Norte», las cuales se encuentran actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1991.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

91/5381

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala :

32/91.— Don José SABATER MUÑOZ contra acuerdo de fecha 9 de marzo de 1.990 por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la tramitación del expediente para cubrir plaza de Profesor Titular de Requinto y Clarinete del Conservatorio Municipal de Música de Santander.

33/91.— CONSORCIO ESPAÑOL CONSERVERO, S.A. contra acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1.990 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, sobre sanción por contener inferior cantidad a la nominal de aceite de oliva en conservas de anchovas.

34/91.— Don Antonio Ricardo BERGUA DALLAS contra acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1.990 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO, sobre calificación para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

35/91.— COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ Hermanos Salas nº 16 de LOS CORRALES DE BUELNA, contra acuerdo de fecha 16 de octubre de 1.990 por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre declino de parte de su vivienda para centro de docencia.

36/91.— Don Alfonso SANTIESTEBAH CASTILLO contra acuerdo de fecha 4 de octubre de 1.990 de la DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA de la DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA, sobre suspensión de actividades del camping "ORIÑÓN" de Oriñón (Castro Urdiales).

37/91.— Don Agustín QUINTANA POMBO contra acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1.990 por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre liquidaciones por contribución

urbanas relativas a los años 1.988 y 1.989 de la finca denominada "VILLA SOTILEZA".

38/91.— "REZUMAR, S.A." contra acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1.990 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre imposición de sanción por inexistencia de medidas de seguridad en el trabajo.

39/91.— Don Alfredo GUTIÉRREZ SERNA contra acuerdo de fecha 10 de diciembre de 1.990 de la DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA sobre sanción por congelado de carnes sin autorización.

40/91.— Don Ricardo BOLADO POLVORINOS contra acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre providencia de apremio por conceptos de la Seguridad Social.

41/91.— Don Pedro Fermín JUSUE MENDICOUAGUE contra acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1.990 de la DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre actas marginadas por descubierto de cotización.

42/91.— "PROMOTORA EL FERAL, S.A." contra acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre liquidaciones giradas e ingresadas indebidamente en la Oficina Liquidadora de Torrelavega.

43/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra acuerdos de fecha 8 de agosto de 1.990 y 8 de enero de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTE AL MONTE, sobre licencia de obras para la reforma de vivienda rural sita en la localidad de Anero.

44/91.— Don Benito José CARRASCO MEDINA contra acuerdo de fecha 27 de septiembre de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre providencias de apremio por conceptos de la Seguridad Social.

45/91.— Don Angel HERRERTAS CALLEJA contra acuerdo de fecha 4 de junio de 1.990 del AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES, sobre expropiación por procedimiento de urgencia de una superficie de 121,41 mts².

46/91.— "ENTIDAD MERCANTIL ERICOS, S.A." contra acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1.990 del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre liquidaciones de plus valía.

47/91.— Don Roberto LANZA PANDO contra acuerdos de fecha 21 de mayo de 1.990 por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER y 31 de julio de 1.990 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO, sobre solicitud de indemnización por accidente de tráfico.

48/91.— Don Luis Rafael CIRIÓN RAMÍREZ contra acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1.990 del CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER, sobre declaración de apto y útil para el Servicio Militar.

49/91.— Don José Antonio PEREZ DEL OLMO contra acuerdo de fecha 3 de octubre de 1.990 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, sobre descuento de haberes en la nómina del mes de abril de 1.990, en concepto de deducción por huelga.

50/91.— Don José María MAISO VILLA contra acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1.990 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, sobre descuento de haberes en la nómina del mes de abril de 1.990, en concepto de deducción por huelga.

51/91.— D^a María Josefa GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra acuerdo de fecha 27 de julio de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre liquidación por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas en el año 1.986.

52/91.— Don Juvencio GARCÍA GÓMEZ contra acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre apremios por descubiertos en el pago de cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los Artículos 60, 64 y 66 en relación con

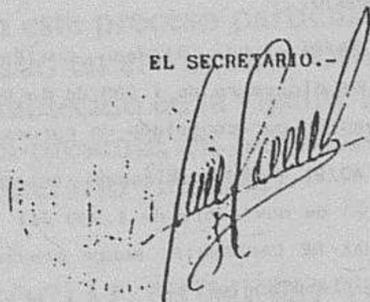
los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o conyuvantes en los indicados recursos.

Santander, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.-



EL SECRETARIO.-



91/6555

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRENTE**

EDICTO

Expediente número 860/88

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrente, don Baltasar Fernández Viúdez, en juicio de faltas número 860/88, seguido por daños en tráfico, previa denuncia presentada por don José Francisco Serra Tomás, propietario del vehículo matrícula S-3765-O, propiedad de doña María Luz Sanz Fernández, ha mandado citar a las partes para celebrar juicio oral el próximo día 26 de marzo del presente, a las nueve cuarenta horas de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a doña María Luz Sanz Fernández, que últimamente tuvo su residencia en la calle Alta, número 3, de Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el apercibimiento de que si no comparece le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrente a 10 de enero de 1991.—El juez, Baltasar Fernández Viúdez.—La secretaria (ilegible).

91/6222

125

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 245/88

Don Pablo Llarena Conde, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos 245/1988, promovido por don José Martínez Balbás, contra doña Catalina Hernández Gutiérrez y otras y el juicio de retracto arrendaticio de locales de negocio 307/1988, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos, acumulado al 245/88, promovido por doña Catalina Hernández Díez y otras, contra don José Martínez Balbás, ha

recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 6 de junio 1990. Vistos por el señor don Pablo Llarena Conde, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, los autos de juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos 245/1988, promovidos por don José Martínez Balbás, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cabezón de la Sal, avenida del Generalísimo, número 9, 3º 1, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, bajo la dirección del letrado don Juan Bautista Pereda Zurita, contra doña Catalina Hernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera; doña Isabel María Ángeles Hernández Gutiérrez, mayor de edad, casada; doña María Eugenia Hernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera; doña María Josefa Jesusa Hernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera; doña María Antonia Hernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera; doña María de los Ángeles Hernández Gutiérrez; doña Margarita Hernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera y vecina como las anteriores de la villa de Cabezón de la Sal, calle Matías Montero, salvo doña Isabel María Ángeles que reside en la avenida Sajón, representadas por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Pedro López Aguado y contra cualesquiera personas que se encuentren con algún derecho a la herencia de los finados, don Antonio José Hernández Gómez y doña María del Carmen Gutiérrez Gómez. Y de otra parte retracto arrendaticio urbano 307/1988, promovido por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez bajo la dirección del letrado don Pedro J. López Aguado, en nombre y representación de las demandadas en el juicio anterior contra don José Martínez Balbás, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cabezón de la Sal, avenida del Generalísimo, número 9, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, bajo la dirección del letrado don Juan Bautista Pereda Zurita.

Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo plenamente la demanda interpuesta por don José Martínez Balbás, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en la causa 245/1988, de este Juzgado contra doña Catalina Hernández Gutiérrez, doña Isabel María Ángeles Hernández Gutiérrez, doña María Eugenia Hernández Gutiérrez, doña María Josefa Jesusa Hernández Gutiérrez, doña María Antonia Hernández Gutiérrez, doña María de los Ángeles Hernández Gutiérrez y doña Margarita Hernández Gutiérrez y demás personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a la herencia de sus padres o al contrato de arrendamiento origen del presente procedimiento y debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta en el pleito anterior acumulado 307/1988 de los del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega por doña Catalina Hernández Gutiérrez, doña Isabel María Ángeles Hernández Gutiérrez, doña María Eugenia Hernández Gutiérrez, doña María Josefa Jesusa Hernández, doña María Antonia Hernández Gutiérrez, doña María de los Ángeles Hernández Gutiérrez y doña Margarita Hernández Gutiérrez, representadas por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don José Martínez

Balbás, debo declarar y declaro, sin entrar a resolver en cuanto a la resolución del contrato de arrendamiento del local litigioso, tener las hermanas Hernández Gutiérrez derecho al retracto del local objeto de la presente causa en su calidad de arrendatarias del mismo y por el precio de 1.500.000 pesetas, más 90.000 pesetas del impuesto de transmisiones patrimoniales y demás gastos previstos en el artículo 1.518 del Código Civil que se acrediten en ejecución de sentencia, con la obligación de los retrayentes de no vender el dominio del inmueble retraído en el plazo de dos años salvo que vinieren a peor fortuna y que debo condenar y condeno a don José Martínez Balbás a pasar por ello, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de la presente causa. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Llarena Conde.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide este edicto, en Torrelavega a 6 de junio de 1990.—El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Ana María Vega González.

90/52734

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 292/90

Doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega, Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo y con el número 292/90 se sigue juicio verbal civil a instancia de la compañía «Aseguradora Comercial» y don Jordi Amill Betbede, contra doña María Luisa Bernández Bermejo y «Effen de España Inc. Compañía». Y para que conste y sirva a los solos fines de citar a la demandada doña María Luisa Fernández Bermejo, cuyo domicilio último lo tuvo en Pasaje de Áncora, de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que el próximo día 28 de marzo de 1991 y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro, sita en la calle Baldomero Iglesias, s/n, a la celebración del juicio, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 15 de octubre de 1990.—La jueza, Paz Aldecoa Álvarez de Santullano.—La secretaria (ilegible).

91/6409

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 51/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha, se cita a don Alejandro Suárez Díaz para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado,

al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 51 de 1990, el día 2 de abril, a las doce horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 17 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/5997

86

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 989/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 989/89 por insultos a agentes de la autoridad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

En la ciudad de Torrelavega a 27 de noviembre de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega y su partido ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 989/89 por insultos a agentes de la autoridad contra otros y don Félix Reguilón Iturbe, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Félix Reguilón Iturbe y a otros, declarando las costas de este procedimiento de oficio.

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito y para que conste y sirva de notificación a don Félix Reguilón Iturbe, expido el presente, en Torrelavega a 13 de diciembre de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

91/1366

1.397

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1.194/88

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 1.194/88, por lesiones e insultos a agentes de la autoridad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1990. La señora jueza doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza de instrucción número cuatro de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 1.194/88 por lesiones e insultos a la autoridad en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; lesionados, doña Teresa María Ruiz González, don Florencio Pérez Abascal, y denunciados, don José Luis Sáez Sánchez y don Fernando Gabriel Sánchez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Luis Sáez Sánchez, don Fernando Gabriel Sánchez y doña Teresa María Ríos González, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a doña Teresa María Ruiz González, don José Luis Sáez Sánchez y don Fernando Gabriel Sánchez, expido el presente, en Torrelavega a 8 de enero de 1991.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

91/3291

32

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1.130/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 1.130/89, por hurto, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 11 de septiembre de 1990. La señora jueza doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.130/89 por hurto en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación pública, don Rafael Antolín Quintana y otros.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Antolín Quintana, don Antonio Ruiz Pérez y doña Mónica Tello Sánchez, como autores de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor para cada uno de ellos. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación ante la Audiencia Provincial de Santander. Así lo pronuncia, manda y firma.

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito y para que conste y sirva de notificación a don Rafael Antolín Quintana, expido el presente, en Torrelavega a 14 de diciembre de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

91/1362

1.396

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 28/90

Señora Millán Mon, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número nueve de Santander que, cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 28/90, seguidos a instancia de don Pascual Royo Pérez, representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, conforme a lo previsto en el artículo 550 del Código de Comercio, que se ha admitido a trámite denuncia por extravío de los títulos al portador números 36.044 y 36.473 emitidos por el «Banco Santander, Sociedad Anónima», por importes de 3.000.000 de pesetas y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, y vencimiento en fechas 1 y 6 de junio de 1990, respectivamente, a fin de que el posible tenedor de los títulos pueda comparecer en el plazo de treinta días en este expediente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santander a 15 de noviembre de 1990.—La secretaria, señora Millán Mon.

91/5036

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003